



INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

***“VERIFICAR EL RECAUDO POR TASA DE USO POR LA
EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
VIGENCIA 2011”***

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL-PAD 2012
CICLO III

NOVIEMBRE DE 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

| | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contralor de Bogotá | DIEGO ARDILA MEDINA |
| Contralora Auxiliar | CARMEN LIGIA BOTERO MEJIA |
| Director Técnico Sectorial Ambiente | RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO |
| Subdirector de Fiscalización | NATHANAEL KENNEDY MACHADO NÚÑEZ |
| Asesor | LUÍS ARMANDO SUÁREZ ALBA |
| Líder Equipo de Auditoría | SAÛL FONSECA GARCÍA Profesional Especializado 222-07 |
| Funcionarios Equipo | JORGE ALEJO CALDERÓN PERILLA Profesional Universitario 219-02 EDGAR RIVERA FLECHAS Profesional Universitario 219-02 GLORIA ELIZABETH APONTE HERNÁNDEZ Profesional Universitario 219-01 (E) |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN | 5 |
| 1.1 PROGRAMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, VIGENCIA 2011. | 6 |
| 1.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OBJETO DE SELLAMIENTO (TEMPORAL Y/O DEFINITIVO). | 7 |
| 1.3 OBSERVATORIO AMBIENTAL DE BOGOTÁ- OAB | 9 |
| | |
| 2. RESULTADOS OBTENIDOS | 10 |
| | |
| 2.1 PROGRAMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, VIGENCIA 2011. | 10 |
| <i>2.1.1. Hallazgo Administrativo por la falta de oportunidad en la ejecución de acciones tendientes a evitar que los concesionados realicen sobreconsumos y sean sancionados.</i> | 10 |
| | |
| 2.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OBJETO DE SELLAMIENTO (TEMPORAL Y/O DEFINITIVO). | 11 |
| <i>2.2.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la codificación de los puntos de captación de aguas subterráneas con sellamiento temporal y/o definitivo.</i> | 12 |
| | |
| 2.3. CONCESIONES OTORGADAS CON VIGENCIA ANTERIOR A 2007 | 15 |
| <i>2.3.1. Hallazgo Administrativo por las falencias encontradas en los expedientes revisados como muestra, respecto a foliación, repetición de documentos, archivo de documentos no pertenecientes y carencia de recibos de pago correspondientes al concepto de aguas subterráneas.</i> | 15 |
| | |
| 2.4. REPORTE DE INDICADORES Y VARIABLES EN EL OAB RELACIONADOS CON AGUAS SUBTERRÁNEAS. | 16 |
| <i>2.4.1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, por inconsistencias presentadas en la información reportada por la SDA, en el Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB, teniendo como referente los datos reportados por las Localidades y el consolidado respecto a Ciudad.</i> | 16 |
| | |
| 2.5 POZOS ILEGALES QUE NO TIENEN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y VALORES DEJADOS DE PERCIBIR. | 18 |
| <i>2.5.1 Hallazgo administrativo por diferencias en la información reportada entre las Subdirecciones Financiera y Recurso Hídrico.</i> | 18 |
| <i>2.5.2 Hallazgo administrativo en la organización de la información de los expedientes entregados por la Subdirección de Recurso Hídricos del Suelo.</i> 19 | |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.5.3 | <i>Hallazgo administrativo por la ausencia de sistemas de información oportunos.</i> | 19 |
| 2.6 | ACCIONES DE COBRO COACTIVO IMPULSADAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. | 20 |
| 2.6.1 | <i>Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria por presuntas irregularidades en el cobro e imposición de multas.</i> | 20 |
| 2.7 | ESTADO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LAS CONCESIONES. | 23 |
| 2.7.1 | <i>Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria por presentar inconsistencias en la información presentada entre las Subdirecciones Financiera y de Recurso Hídrico y del Suelo y presuntamente por incumplir el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente” y lo señalado en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y en las conductas en que pueda estar incurso en Ley 734 de 2002.</i> | 23 |
| 3. | ANEXOS | 28 |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria No. 014 del 15 de junio de 2012 y del III Ciclo del "Plan de Auditoría Distrital – PAD 2012", practicó visita fiscal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para “*Verificar el Recaudo* por tasa de uso por la explotación de aguas subterráneas, vigencia 2011”.

La visita fiscal incluyó, la verificación sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan la gestión de control, seguimiento y evaluación que efectúa la SDA a la liquidación de las tasas por utilización del agua subterránea en el área de su jurisdicción al tenor de las disposiciones legales que la regulan.

En ese orden de ideas, la visita fiscal comprendió la evaluación de la información resultado de las actividades administrativas, técnicas y legales, conforme tanto a los procedimientos administrativos adoptados por la SDA como a las normas que regulan el tema, y que están relacionados con la evaluación, seguimiento y monitoreo del recurso hídrico subterráneo, entre las que se encuentran:

- ✓ el reporte a la SDA de la autoliquidación de consumo de agua subterránea a cargo de los usuarios,
- ✓ los indicadores publicados por la SDA, mediante el Observatorio Ambiental de Bogotá, OAB
- ✓ la facturación conforme a la aplicación de la tasa de uso vigente,
- ✓ el control, el seguimiento y la evaluación técnica de campo realizado por la SDA en los PS (pozos con seguimiento), PEAS (Puntos de extracción de aguas subterráneas), PEASC (puntos de extracción de aguas subterráneas concesión vigente), PT (pozos en trámite), PST (pozos con sellamiento temporal), PSD (pozos con sellamiento definitivo).
- ✓ las acciones jurídicas tomadas por la SDA que los hechos evidenciados de incumplimiento de la concesión de aguas subterráneas pudieran derivar, resultados que, conforme a la normatividad vigente, son el reflejo de la actuación de la autoridad ambiental urbana con ocasión de la responsabilidad que la misma tiene en torno a administrar el recurso hídrico subterráneo de la ciudad.

En el desarrollo de la visita fiscal, se procede a realizar las siguientes actividades:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1.1 PROGRAMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, VIGENCIA 2011.

Una vez recibido por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la información correspondiente al “Programa de Aguas Subterráneas año 2011”, el cual tiene como actividades principales la evaluación, el seguimiento y el control de los pozos de aguas subterráneas.

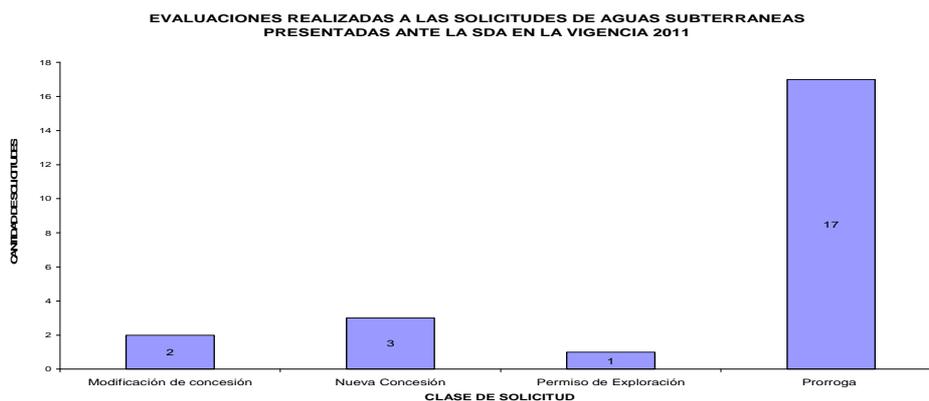
El equipo auditor, determinó que los usuarios concesionados solicitaron para dicha vigencia en una mayor proporción prórrogas (17), seguidas por las concesiones (3), las modificaciones (2) y los permisos para exploración (1); según cuadro y gráfica adjuntos:

**CUADRO 1
EVALUACIÓN DE SOLICITUDES**

| TIPO DE EVALUACIÓN | CANTIDAD |
|---------------------------|-----------|
| Modificación de concesión | 2 |
| Nueva Concesión | 3 |
| Permiso de Exploración | 1 |
| Prórroga | 17 |
| TOTAL | 23 |

FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

GRÁFICA 1



FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, la Subdirección en mención, informa que el universo al cual se realizan dichas evaluaciones, no es constante; teniendo en cuenta que las mismas dependen de las necesidades manifestadas por parte de los usuarios.

Respecto a las actividades de seguimiento y control, para la vigencia de 2011, se programaron 46 visitas de control y se ejecutaron sólo 37, equivalentes al 80.43%. Así mismo, para las visitas de seguimiento, se programaron 95 y se ejecutaron 91, equivalentes al 95.78%, quedando pendiente la visita a 13 puntos de agua.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, informa que (*“...se visitarán seis puntos durante el mes de enero de 2012”*).

Respecto a las visitas de seguimiento y control el equipo auditor, encuentra el reporte de 37 puntos de agua con sobreconsumo, así: para las Cuencas de Fucha (14), del Salitre (16), del Tunjuelo (6) y para el grupo de Hidrocarburos (Estaciones de Servicio (1).

1.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OBJETO DE SELLAMIENTO (TEMPORAL Y/O DEFINITIVO).

Mediante acta de reunión No. 6 del 09 de octubre de 2012, fue recibida la información contentiva del listado de sellamientos (temporales y/o definitivos) de puntos de agua subterránea con corte a diciembre 2011.

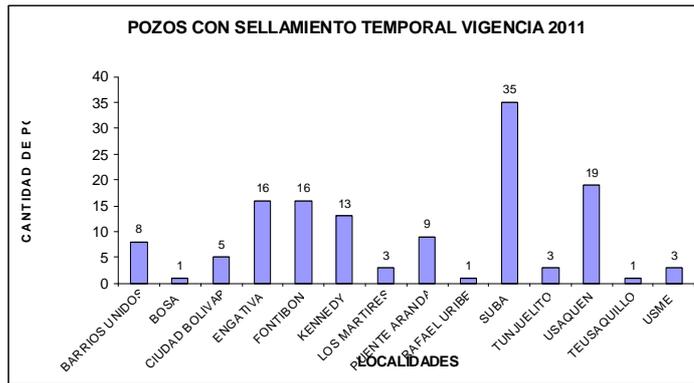
Una vez revisada la información se procedió a clasificar los pozos con sellamiento temporal y los pozos con sellamiento definitivo, acto seguido se realizó la clasificación de dicha información por localidad, en un cuadro y su respectiva gráfica. Así mismo, se tomó como muestra representativa un expediente de cada uno de los sellamientos.

En el siguiente cuadro y gráfica, se presenta la clasificación de los pozos existentes para la vigencia 2011 con sellamiento temporal por localidad:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO Y GRAFICA 2
CANTIDAD DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA CON
SELLAMIENTO TEMPORAL CLASIFICADO POR LOCALIDAD**

| SELLAMIENTO TEMPORAL VIGENCIA 2011 | |
|------------------------------------|-------------------|
| LOCALIDADES | CANTIDAD DE POZOS |
| BARRIOS UNIDOS | 8 |
| BOSA | 1 |
| CIUDAD BOLIVAR | 5 |
| ENGATIVA | 16 |
| FONTIBON | 16 |
| KENNEDY | 13 |
| LOS MARTIRES | 3 |
| PUENTE ARANDA | 9 |
| RAFAEL URIBE | 1 |
| SUBA | 35 |
| TUNJUELITO | 3 |
| USAQUEN | 19 |
| TEUSAQUILLO | 1 |
| USME | 3 |
| TOTAL | 133 |

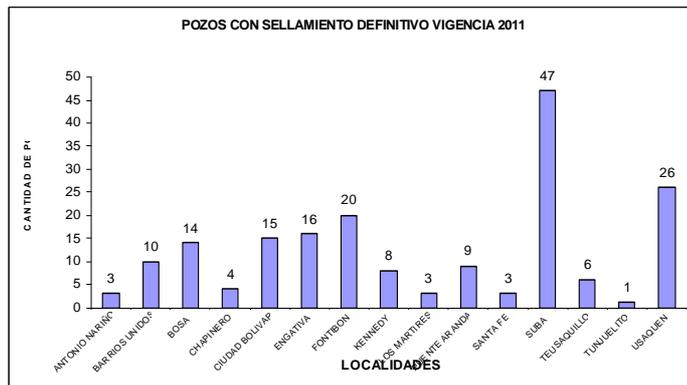


FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

En el cuadro y gráfica 3, se clasifican los pozos existentes para la vigencia 2011 con sellamiento definitivo por localidad:

**CUADRO Y GRÁFICA 3
CANTIDAD DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA CON
SELLAMIENTO DEFINITIVO CLASIFICADO POR LOCALIDAD**

| SELLAMIENTO DEFINITIVOS 2011 | |
|------------------------------|----------------|
| LOCALIDADES | CANTIDAD POZOS |
| ANTONIO NARIÑO | 3 |
| BARRIOS UNIDOS | 10 |
| BOSA | 14 |
| CHAPINERO | 4 |
| CIUDAD BOLIVAR | 15 |
| ENGATIVA | 16 |
| FONTIBON | 20 |
| KENNEDY | 8 |
| LOS MARTIRES | 3 |
| PUENTE ARANDA | 9 |
| SANTA FE | 3 |
| SUBA | 47 |
| TEUSAQUILLO | 6 |
| TUNJUELITO | 1 |
| USAQUEN | 26 |
| TOTAL | 185 |



FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

1.3 OBSERVATORIO AMBIENTAL DE BOGOTÁ- OAB

Actualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, cuenta con el Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB¹, sistema oficial de reporte y divulgación de la información, estadísticas e indicadores ambientales que producen las entidades de la Administración Pública Distrital.

De acuerdo a lo reportado por la SDA los indicadores ambientales por recurso natural relacionados con aguas subterráneas, mediante el cual se visualiza la información correspondiente a los %PS (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Seguimiento), %PT (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea en Trámite), %PST (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Sellamiento Temporal), %PSD (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Sellamiento Definitivo).

¹ Observatorio Ambiental de Bogotá – OAB de la Secretaría Distrital de Ambiente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 PROGRAMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, VIGENCIA 2011.

2.1.1. *Hallazgo Administrativo por la falta de oportunidad en la ejecución de acciones tendientes a evitar que los concesionados realicen sobreconsumos y sean sancionados.*

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, reporta dentro del Programa de Aguas Subterráneas, vigencia 2011, un total de 37 pozos con sobreconsumo según se visualiza en el cuadro y gráfica 4.

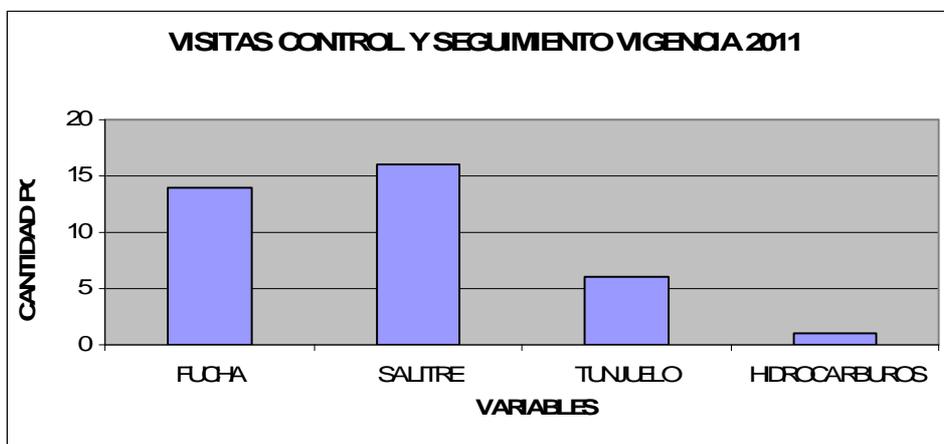
**CUADRO 4
POZOS CON VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
QUE PRESENTAN SOBRECONSUMO
VIGENCIA 2011**

| | CANTIDAD POZOS |
|----------------------|----------------|
| FUCHA | 14 |
| SALITRE | 16 |
| TUNJUELO | 6 |
| HIDROCARBUROS | 1 |
| TOTAL | 37 |

FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

GRÁFICA 4

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
 ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

El equipo auditor concluye que de los 37 pozos reportados con sobreconsumo, sólo el pozo pz-09-0015 que en la relación presentada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se denomina EL DESVARE DELTERMINAL E.U. y en el aplicativo SIASOFT se denomina DISERCOM .S.A- MOBIL TERMINAL DE TRANSPORTES –Cuenca Fucha, fue sujeto de medida preventiva.

Se incumple lo establecido en el numeral 2. del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, por la cual se prohíbe: *“utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso”*.

Así mismo, estas conductas pueden estar incursas en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

Las acciones realizadas por parte de las dependencias involucradas en el procedimiento de aguas subterráneas respecto al cobro del sobreconsumo, así como el tiempo utilizado entre cada una de ellas.

Al no implementarse las medidas preventivas o el trámite para iniciar los respectivos procesos sancionatorios, se puede incurrir en la sobreexplotación de los pozos de aguas subterráneas vigentes. Así mismo, la no facturación por sobreconsumos, ingresos que no son recaudados por la Tesorería Distrital.

2.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OBJETO DE SELLAMIENTO (TEMPORAL Y/O DEFINITIVO).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por inconsistencias en la codificación de los puntos de captación de aguas subterráneas con sellamiento temporal y/o definitivo.

Una vez recibida la información correspondiente a los puntos de agua subterránea de la vigencia 2011, se concluye que el total de sellamientos corresponde al universo de 318 de los cuales 133 son sellamientos temporales y 185 sellamientos definitivos.

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante acta de reunión No. 3 del 26 de septiembre de 2012, informa que la codificación a los puntos de agua *“...se realiza de forma sistemática desde que se creó el antiguo Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente-DAMA (por medio del Acuerdo 9 del 10 de mayo de 1990), actualmente Secretaria Distrital de Ambiente, asignando las siglas “pz” o “aj” según si es pozo o aljibe, continuando por el número de dos dígitos de la localidad donde se identificó la ubicación espacial del punto de captación de acuerdo a la dirección y finalmente un consecutivo por localidad de cuatro dígitos”.*

Sobre el tema del por qué algunos puntos de captación no se encuentran adecuadamente codificados, se debe a que al realizar la georreferenciación² del punto, éste puede cambiar geográficamente (sic) de localidad ya que la dirección reportada es del área administrativa de la empresa y no necesariamente del lugar donde se encuentra localizado el punto de extracción de agua o porque la localización de la dirección reportada en su momento era muy ambigua y de difícil identificación (p. ejemplo: Autopista Norte Vía Guaymaral, Predio la esperanza-recodo), lo que dificultaba su clara identificación espacial”.

De acuerdo a lo anterior, el equipo auditor clasificó dichos puntos de agua por localidad, encontrándose que para los sellamientos temporales, once (11) puntos corresponden a un código de pozo diferente a la localidad en la cual está clasificada, según el siguiente cuadro:

² Georreferenciar: Es la actividad desarrollada en función de la identificación de la localización y/o posición de un objeto (punto, línea o polígono) en un sistema de coordenadas (X y Y) y Datum conocido.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 5
PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA CON SELLAMIENTO TEMPORAL
CLASIFICADO POR LOCALIDAD Y CON CODIFICACIÓN Y PREDIO DIFERENTE**

| LOCALIDAD | CÓDIGO DEL POZO | NOMBRE ACTUAL DEL PREDIO |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD BOLIVAR | pz-07-0026 | PROTABACO No. 4 -PRICOMA |
| | pz-07-0028 | HÉCTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS (con corte a 31 de agosto de 2012) |
| ENGATIVA | pz-12-0012 | GALAXIA LTDA. |
| | pz-12-0017 | MULTICENTRO JOSÉ PINILLA |
| FONTIBÓN | pz-10-0018 | IDU - MOTEL PARACAÍDAS (con corte a 31/08/12) |
| | pz-10-0051 | INVERSIONES MARYLAN – INVERSIONES MARYLAND LTDA. (con corte a 31/08/12) |
| | pz-12-0021 | LUBRIBUS |
| KENNEDY | pz-07-008 | JARDINES DEL APOGEO No. 2 |
| | pz-07-0012 | AUTOLAVADO ESTRELLA DEL SUR |
| SUBA | pz-22-0010 | MALIBÚ No. 1 - SAN SIMÓN No. 1 (con corte 31/08/12) |
| | pz-22-0091 | SAN SEBASTIÁN |
| | pz-22-0092 | MALIBÚ No. 2 - SAN SIMÓN No. 2 (con corte 31/08/12) |

FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

Así mismo, el equipo auditor, evidencia:

* Que en la Localidad de Fontibón, se reporta el pz-10-0018 correspondiente al IDU según información reportada con corte a 31/12/11 y MOTEL PARACAIDAS para la información reportada con corte a 31/08/12, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

* Que en la Localidad de Suba, se reportan tres puntos de agua, referenciados como pz-22-0010, pz-22-0091 y pz-22-0092, lo cual no es comprensible debido a que según explicación de la SDA la referenciación está relacionada con la localidad y el 22 no corresponde a ninguna localidad del Distrito Capital, D.C.

Así mismo se reporta información variable respecto a un mismo pozo como es el caso de:

* **pz-22-0010:** MALIBÚ No. 1, según información con corte a 31/12/11 y a SAN SIMÓN No. 1, en la información reportada con corte a 31/08/12.

* **Pz-22-0092:** MALIBÚ No. 2, según información con corte a 31/12/11 y a SAN SIMÓN No. 2, en la información reportada con corte a 31/08/12.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para la codificación de los puntos de captación de agua subterránea con sellamiento definitivo clasificados por localidad, se encuentran quince (15) puntos (1 aj y 14 pz), con código de pozo diferente a la localidad en la cual está clasificada, según el siguiente cuadro:

CUADRO 6
PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA CON SELLAMIENTO DEFINITIVO
CLASIFICADO POR LOCALIDAD Y CON CODIFICACIÓN DIFERENTE

| LOCALIDAD | CÓDIGO DEL POZO | NOMBRE ACTUAL DEL PREDIO |
|-----------------------|-----------------|--------------------------|
| BARRIOS UNIDOS | pz-10-0032 | AUTO LIMPIO |
| BOSA | pz-08-0008 | LABORATORIOS PELGOR |
| | pz-15-0005 | ALVARO ELIAS AVILA ROZO |
| CHAPINERO | pz-12-0003 | LAVADERO DEL LAGO |
| CIUDAD BOLIVAR | pz-07-0009 | PROTABACO No. 1-OASIS |
| | pz-07-0010 | PROTABACO No. 2 |
| | pz-17-0001 | COTERPIEL |
| KENNEDY | pz-07-0015 | INDUBOSA LTDA. |
| | pz-07-0018 | GRUPO MAYOR |
| | pz-07-0031 | PARQUEADERO CARVAJAL |
| LOS MÁRTIRES | pz-08-0016 | EL TRIÁNGULO |
| | pz-13-0013 | EL MORICHAL |
| PUENTE ARANDA | Aj-14-0006 | LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ |
| SUBA | Pz-12-0013 | EL MORICHAL |
| | Pz-22-0078 | GIMNASIO FONTANA No. 1 |

FUENTE: Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

De otra parte en la Localidad de Suba, se reporta el punto de agua, referenciado como pz-22-0078, correspondiente al Gimnasio Fontana No. 1, lo cual no es comprensible debido a que según explicación de la SDA la referenciación está relacionada con la localidad y el 22 no corresponde a ninguna localidad del Distrito Capital, D.C.

El equipo auditor, evidencia la ausencia de una reglamentación clara acerca de cómo se debe realizar la codificación de los puntos de captación de aguas subterráneas.

Dadas estas circunstancias, este ente de control considera que de conformidad con lo previsto en el literal b. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, *el cual estipula: “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”,* y el literal e. del mismo artículo el cual establece el deber de: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”;* se han

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

generado y visualizado las falencias reportadas en la información por parte de la SDA, respecto a la codificación de los puntos de agua.

Así mismo, estas conductas pueden estar incursas en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

La SDA no cuenta con un inventario del universo real de pozos y por lo tanto, no es posible establecer el volumen de agua explotado y su relación con el volumen de agua recargado por cada una de las localidades.

En consecuencia, la información que genera la SDA no es confiable y por tanto la toma de decisiones acerca de la explotación de aguas subterráneas conduciría a reportar resultados erróneos.

2.3. CONCESIONES OTORGADAS CON VIGENCIA ANTERIOR A 2007

2.3.1. Hallazgo Administrativo por las falencias encontradas en los expedientes revisados como muestra, respecto a foliación, repetición de documentos, archivo de documentos no pertenecientes y carencia de recibos de pago correspondientes al concepto de aguas subterráneas.

Que dentro de las concesiones que se encuentran vigentes con corte a 31 de agosto de 2012 y que fueron otorgadas con vigencia anterior al 2007, se tomaron como muestra seis (6) expedientes según cuadro adjunto.

**CUADRO 7
MUESTRA EXPEDIENTES POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA
CON CONCESIÓN ANTERIOR AL 2007 Y EN CONDICIÓN VIGENTE**

| CÓDIGO POZO | EXPEDIENTE | PREDIO | RESOLUCIÓN CONCESIÓN | VOLUMEN OTORGADO EN m3/día | ESTADO VIGENTE |
|-------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------|
| PZ-11-0143 | DM-01-CAR-9362 | CLUB LOS LAGARTOS No. 3 | 120 DE 2002 | 453,6 | ACTIVO |
| PZ-13-0009 | DM-01-97-560 | LAVADERO AUTO RÁPIDO OEA | 233 DE 2002 | 21,6 | ACTIVO |
| PZ-01-0082 | DM-01-02-937 | GUSTAR S.A. | 498 DE 2002 | 0,36 | INACTIVO |
| PZ-06-0009 | DM-01-99-01 | PARQUE EL TUNAL | 772 DE 2002 | 288 | ACTIVO |
| PZ-06-0005 | DM-01-98-01 | ACEGRASAS No. 2 | 348 DE 2002 | 302,4 | ACTIVO |

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

| | | | | | |
|------------|--------------|------------------------------|--------------|-----|----------|
| PZ-06-0008 | DM-01-97-429 | GENERAL MOTORS COLMOTORES | 2085 DE 2006 | 138 | INACTIVO |
|------------|--------------|------------------------------|--------------|-----|----------|

FUENTE: Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo
ELABORÓ: Equipo auditor – octubre de 2012

Que una vez revisados y analizados dichos expedientes, el equipo auditor, concluye que no se encuentra el recibo de pago por concepto de concesión o realización de evaluaciones por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, los cuales deberían reposar en cada uno de los expedientes de los usuarios que han obtenido concesión para aguas subterráneas mediante resolución expedida por el sujeto de control.

En el artículo 21. Programas de Gestión Documental del Título V Gestión de Documentos de la Ley 594 de 2000, se estipula *“Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos”*.

El desorden documental y de archivo obstaculiza y genera demoras en la elaboración de conceptos técnicos y/o actos administrativos, por cuanto al ser inoportunos, entregan a los usuarios una información poco confiable e incompleta para labor ejecutada como es el caso de este ente de control. Así mismo, se vislumbra la reiteración de la falta de implementación de acciones correctivas suscritas en los diversos Planes de Mejoramiento.

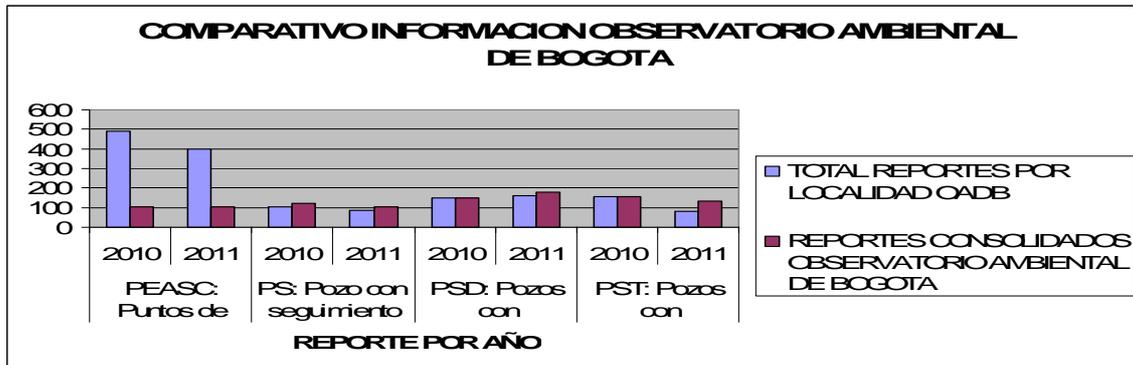
2.4. REPORTE DE INDICADORES Y VARIABLES EN EL OAB RELACIONADOS CON AGUAS SUBTERRÁNEAS

2.4.1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, por inconsistencias presentadas en la información reportada por la SDA, en el Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB, teniendo como referente los datos reportados por las Localidades y el consolidado respecto a Ciudad.

Una vez revisada la información reportada a través del Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB, en el cual se visualiza la información correspondiente a: %PS (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Seguimiento), %PT (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea en Trámite), %PST (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Sellamiento Temporal), %PSD (Porcentaje de Pozos de Agua Subterránea con Sellamiento Definitivo), tanto en la información publicada por Localidad como en el consolidado por Ciudad, según gráfica No. 1.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

GRÁFICA 5



FUENTE: Observatorio Ambiental de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente
 ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

Que mediante el Decreto Distrital 681 del 30 de diciembre de 2011, se adopta el Observatorio Ambiental de Bogotá, D.C., como sistema oficial de reporte y divulgación de la información, estadísticas e indicadores ambientales que producen las entidades de la Administración Pública Distrital.

Que dentro del Manual de Procesos y Procedimientos de la SDA – Planeación Ambiental, se encuentra el Procedimiento: *Gestión y Administración de Indicadores y variables en el Observatorio Ambiental de Bogotá - OAB*, cuyo objetivo es: “Establecer los lineamientos para la gestión y administración de indicadores y variables en el Observatorio Ambiental de Bogotá (OAB), con el fin de proporcionar información ambiental de calidad y oportuna, para la toma de decisiones y consulta pública”³.

En el numeral 7. se visualiza **Validar los valores de los indicadores y/o variables**. “...El administrador del OAB revisará los siguientes aspectos: consistencia de la información, oportunidad y calidad de acuerdo al protocolo ubicado en el OAB”. y 8 de la Descripción de dicho procedimiento, y en el numeral 8. **Publicar la información**, estipula que “una vez verificados los estándares de calidad de la información se procede a su publicación para el conocimiento de las partes interesadas. La información será publicada en el sitio internet del OAB”.

De otra parte, se incumplió con lo estipulado en el literal e). del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el cual establece: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”

Así mismo, conductas que puedan estar incursas en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

³ ISOLUCIÓN. PROCEDIMIENTOS. PLANEACIÓN AMBIENTAL. Código 126PM02-PR14. Versión 2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La falta de controles, seguimiento e implementación de las normas y procedimientos adoptados para tal fin, no permite que el OAB se constituya en una fuente de información primaria e inmediata para usuarios internos y/o externos, respecto al Sistema de Indicadores de Gestión Ambiental (SIGA) de Bogotá, ocasionando que no se cuente con información veraz, clara, precisa y oportuna para todos aquellos que interactúen con la misma.

2.5 POZOS ILEGALES QUE NO TIENEN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y VALORES DEJADOS DE PERCIBIR.

2.5.1 Hallazgo administrativo por diferencias en la información reportada entre las Subdirecciones Financiera y Recurso Hídrico.

Revisados la relación de los pozos de agua subterránea **INACTIVOS** y estado actual presentado por la Dirección de Control Ambiental de la SDA y cruzada su información con el consolidado de los “Reportes de Consumo Usuarios y cobros de metros cúbicos, enero – diciembre de 2011” remitido por la Subdirección Financiera, se encontró que el pozo identificado con el No. pz-09-0040, a nombre del concesionario INDEGA PLANTA NORTE, que en el listado precedente figura como INACTIVO y en el reporte de la Subdirección Financiera, el mismo pozo aparece en su condición de ACTIVO a nombre de PANAMCO COLOMBIA S.A. y con un valor cobrado a este concesionario por valor de \$ 6.579.072,00.

Por otra parte, revisado el mismo listado precedente y cruzada su información con el consolidado de los “Reportes de Consumo Usuarios y cobros de metros cúbicos, enero – diciembre de 2011” remitido por la Subdirección Financiera, se encontró que el pozo identificado con el No. pz-15-0001, a nombre del concesionario LAVA CARS CIUDAD JARDIN, que en el listado precedente figura como INACTIVO y en el reporte de la Subdirección Financiera, el mismo pozo aparece en su condición de ACTIVO, también a nombre de LAVA CARS CIUDAD JARDIN y con un valor cobrado a este concesionarios por valor de \$ 43.493,00.

Lo anterior contraviene fundamentalmente lo dispuesto en los literales a. b. y e. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993: esta situación pudo presentarse por las deficiencias encontradas en el manejo de la información y puede conducir a que se pongan en riesgo los recursos públicos.

Así mismo, estas conductas pueden estar incursas en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.5.2 Hallazgo administrativo en la organización de la información de los expedientes entregados por la Subdirección de Recurso Hídricos del Suelo.

- En el concepto técnico No. 18078 del 7 de diciembre de 2010 se autoriza prórroga de la concesión de aguas subterráneas para los pozos identificados con los códigos pz-19-005 y pz-19-0021, por cinco (5) años a partir del 29 de diciembre de 2010.
- No se evidencia en el expediente del auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 que mantiene la provisionalidad de la suspensión, mencionada en el folio 1139 de la carpeta 6.
- No se evidencia el cumplimiento de lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo octavo de la Resolución No. 7869 de 2010 que a la letra dice “**PARAGRAFO SEGUNDO.- para efecto de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en los formatos de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre**” **PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 de Decreto 155 de 2004, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.**” No se evidencia entonces soportes de estos pagos ni registros de consumo.

2.5.3 Hallazgo administrativo por la ausencia de sistemas de información oportunos.

Como resultado de la evaluación de los expedientes que hicieron parte de la muestra, se evidenció en la mayoría de ellos descoordinación interadministrativa entre las dependencias que tienen a su cargo el manejo de los expedientes, se presenta también ausencia de control en la asignación de las concesiones, en el control del consumo y sobrecostos administrativos, lo anterior fue ratificado en acta de visita fiscal realizada el día 4 de octubre de los corrientes, donde a la pregunta: Sírvase explicar las razones de la inconsistencia entre las cifras que presenta la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y la Subdirección Financiera? **CONTESTADO.-** “A la Subdirección Financiera le corresponde la liquidación, cobro, recaudo (Tesorería Distrital) y contabilización; ese es un primer momento y la información se nutre de los reportes trimestrales, seguidamente se elabora un informe dirigido a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en la que se informa las lecturas reportadas por los usuarios a fin de que validen técnica y jurídicamente esta información; dichos informes también incluyen las novedades p: ej cambios de medidores, informes no presentados o extemporáneos y posibles sobreconsumos con periodicidad mensual. Si no se reciben observaciones por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico se entiende que la información fue convalidada, y si las hay, se procede a efectuar los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ajustes de rigor. De otra parte, informamos que la Secretaria Distrital de Ambiente desarrolló el procedimiento de Ingresos no tributarios tasa por uso de aguas subterráneas en la página web de la entidad, que en este momento está pendiente la migración de la información histórica para el paso a producción, el cual pretende sistematizar la captura de las lecturas de consumo por parte de los usuarios concesionados de tal manera que las dos Subdirecciones, tanto Financiera como la de Recurso Hídrico y del Suelo, manejen la información en tiempo real y se desarrollen las funciones que les corresponden de manera simultánea. (URL para revisión en el ambiente de pruebas: /201.245.192.252:8080/webfile_capacitacion/).”

Lo anteriormente señalado, contraviene fundamentalmente lo dispuesto en los literales a. b. y e. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993: esta situación pudo presentarse por las deficiencias encontradas en el manejo de la información, descoordinación de las diversas dependencias relacionadas con el manejo del recurso hídrico, a la ausencia de un sistema de información que involucre a estas dependencias con los usuarios concesionarios y unifique la información rendida, lo anterior de no modificarse puede conducir a que se pongan en riesgo los recursos públicos.

2.6 ACCIONES DE COBRO COACTIVO IMPULSADAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

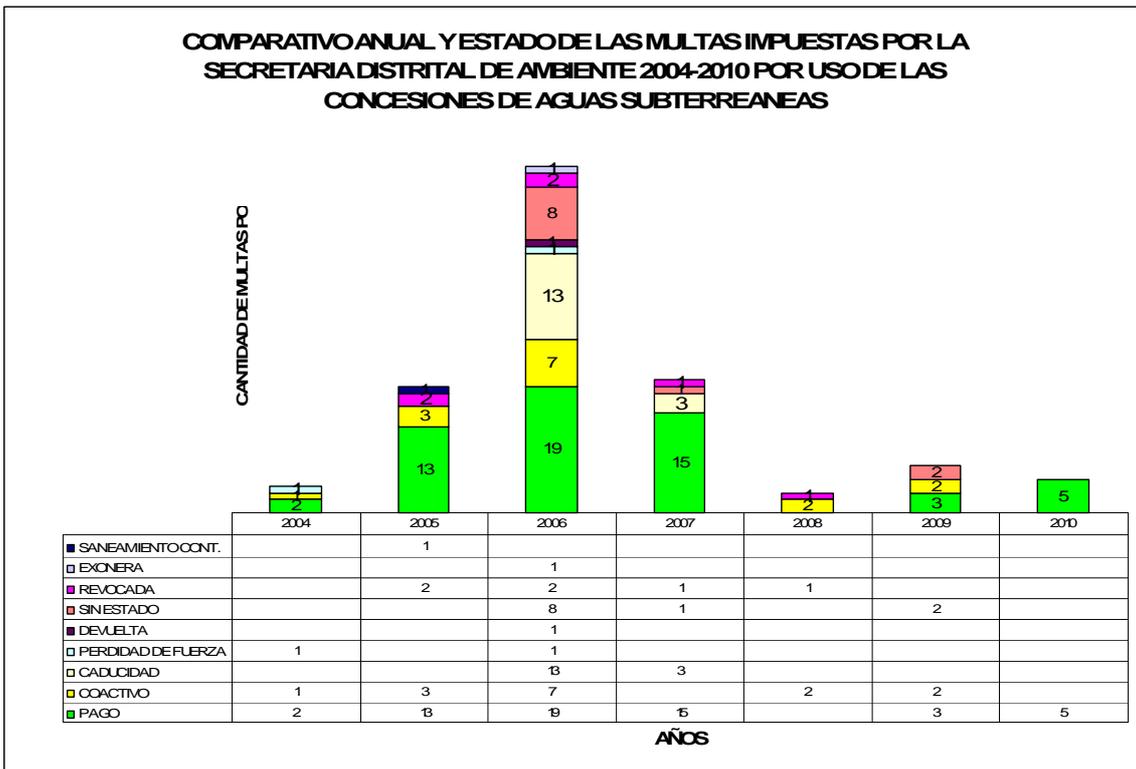
2.6.1 Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria por presuntas irregularidades en el cobro e imposición de multas.

Revisados los expedientes y documentación aportada por la Subdirección Financiera, se encontró que la relación de las multas entre enero de 2004 y diciembre de 2010, reflejan una disminución de las mismas y además porque durante las vigencias 2011 y 2012 según la Subdirección Financiera, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, “no reportó ningún acto administrativo que impusiera multa por uso de agua subterránea”

La cantidad de multas impuestas en ese periodo y el estado de las mismas se puede evidenciar en la siguiente gráfica:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

GRÁFICA 6



FUENTE: Secretaría Distrital de Ambiente
 ELABORADO POR: Equipo auditor – Visita Fiscal Aguas Subterráneas – octubre de 2012

Por otro lado, revisados los listados de cartera presentados por la Subdirección Financiera se encontró que sumados los ítems de multa total establecida para los años 2004 a 2010, presenta un total a cobrar de \$531.874.900,00 y durante el mismo periodo los totales aplicados a este total, ascienden a la suma de \$518.817.900,00 dejando una diferencia por cobrar de \$ 13.057.000,00, sin justificación alguna.

El estado del cobro de las multas a octubre de 2010, se refleja en el siguiente cuadro:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 10
SEGUIMIENTO A LAS MULTAS COBRADAS EN LA SDA POR
CONCEPTO DE USO DE LOS POZOS SUBTERRANEOS DESDE 2004 HASTA LA FECHA**

| VALOR MULTA | VALOR FINAL MULTA | VALOR CONSIGNADO | VALOR COBRO COACTIVO | VALOR EN COBRO PERSUASIVO | VALOR SANEAMIENTO | VALOR PERDIDA DE FUERZA SDA | TOTAL VALORES APLICADOS | VALOR DEJADO DE COBRAR |
|-------------|-------------------|------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------------|------------------------|
| 820.517.500 | 531.874.900 | 352.041.144 | 109.439.656 | 45.914.100 | 3.052.000 | 8.376.000 | 518.817.900 | 13.057.000 |

Fuente: Información reportada por la Subdirección Financiera, octubre de 2012.

La Subdirección Financiera, al indagar acerca de las multas aplicadas a los usuarios de pozos de aguas subterráneas durante la vigencia de 2011 y 2012 y descartar que el valor de estas multas hubieran sido cobradas en estas vigencias, dió como respuesta a través de la Subdirectora Financiera que: *“De acuerdo a su solicitud verbal me permito informar que para las vigencias 2011 y 2012 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo no reportó ningún acto administrativo que impusiera multa por uso de agua subterránea”*

Adicionalmente, la Dirección de Control Ambiental entregó una relación de 27 procesos sancionatorios adelantados por la SDA por la indebida utilización de las aguas subterráneas durante las vigencias 2010 y 2011, encontrándose que en trece (13) de ellos se ordena iniciar un proceso sancionatorio ambiental, en cuatro (4) de ellos se presenta modificación de la Resolución, en cinco (5) se resuelven recursos y en sólo uno (1) de ellos se impone una sanción.

Por otra parte, esta relación fue cruzada con la que presento sobreconsumo en la cuantía de \$2.248.482,00, encontrándose que solo en tres (3) de los pozos identificados con sobreconsumo se ha iniciado un proceso sancionatorio.

Con lo anterior se contravendría fundamentalmente lo dispuesto en los literales a. b. y e. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 en cuanto a los objetivos del Sistema de Control Interno que establece que: *“Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; por otra parte contravendría también lo señalado en virtud del artículo 5º del Decreto 109 de 2009, por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ambiente, tiene la siguiente función: (“)... I. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

El hecho denunciado puede constituir una contravención a la Ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario.

Esta situación pudo presentarse por las deficiencias encontradas en el manejo de la información, descoordinación de las diversas dependencias relacionadas con el manejo del Recurso Hídrico, a la ausencia de un sistema de información que involucre a estas dependencias con los usuarios concesionarios y unifique la información rendida, lo anterior de no modificarse puede conducir a que se pongan en riesgo los recursos públicos y las consecuencias que se derivarían de este proceso de cobro coactivo sería: 1) incumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, y 2) configuración de un presunto detrimento patrimonial.

2.7 ESTADO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LAS CONCESIONES.

2.7.1 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria por presentar inconsistencias en la información presentada entre las Subdirecciones Financiera y de Recurso Hídrico y del Suelo y presuntamente por incumplir el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente” y lo señalado en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y en las conductas en que pueda estar incurso en Ley 734 de 2002.

Una vez evaluada la información presentada por la Subdirección Financiera, realizados los análisis a la misma y cruzada con la aportada por la Dirección de Recurso Hídrico y el Suelo y con la aportada por la Dirección de Control Ambiental, se encontró que:

La facturación realizada por la Subdirección Financiera aplica las tasas vigentes a los reportes por uso del agua; los volúmenes cobrados no pueden ser mayores al volumen concesionado; al reporte del usuario se le aplican los siguientes criterios:

Se cobra el volumen concesionado en los siguientes casos:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. Cuando el usuario reporta la información después de los primeros cinco días del mes; es decir, cuando el reporte es extemporáneo. Se aplica el volumen concesionado así el consumo reportado sea menor.

2. Cuando el volumen de consumo reportado es mayor al volumen concesionado.

A partir de las cifras reportadas por la SDA, según el reporte de consumos de usuarios de aguas subterráneas por metros cúbicos y aplicando las tarifas vigentes (\$40.13 para uso industrial y \$35,08 para uso doméstico), el equipo auditor calculó el valor real a cobrar según el consumo real y la diferencia en los volúmenes con el fin de determinar los valores no cobrados, lo que se consigna en el siguiente cuadro:

**CUADRO 8
CONSUMO AGUAS SUBTERRÁNEAS
VALORES NO COBRADOS POR LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Periodo enero - diciembre de 2011**

| No. Pozo o Aljibe | METROS CÚBICOS REPORTADOS USUARIO | METROS CÚBICOS COBRADOS USUARIO | TASA COBRADA | VALOR COBRADO | DIFERENCIA EN METROS CÚBICOS | VALOR NO COBRADO |
|-------------------|-----------------------------------|---------------------------------|--------------|---------------|------------------------------|------------------|
| Pz-01-0022 | 25.173 | 918 | 40,13 | 36.713 | 24.255 | 973.353 |
| PZ-01-0058 | 5.746 | 2.409 | 40,13 | 96.673 | 3.337 | 133.914 |
| pz-09-0004 | 6.163 | 2.823 | 40,13 | 113.287 | 3.340 | 134.034 |
| pz-09-0008 | 2.144 | 734 | 40,13 | 29.455 | 1.410 | 56.583 |
| pz-10-0009 | 2.442 | 1.427 | 40,13 | 57.246 | 1.015 | 40.732 |
| pz-10-0012 | 458 | 222 | 40,13 | 8.903 | 236 | 9.471 |
| pz-11-0028 | 15.607 | 15.530 | 40,13 | 623.235 | 77 | 3.090 |
| pz-11-0033 | 48.697 | 30.828 | 40,13 | 1.237.128 | 17.869 | 717.067 |
| pz-11-0045 | 11.495 | 8.538 | 40,13 | 342.630 | 2.957 | 118.664 |
| pz-11-0058 | 73.413 | 72.129 | 40,13 | 2.894.185 | 1.284 | 51.527 |
| pz-11-0108 | 15.592 | 15.485 | 40,13 | 621.421 | 107 | 4.294 |
| pz-01-0025 | 907 | 743 | 35,08 | 26.049 | 164 | 5.753 |
| TOTALES | 182.664 | 150.868 | 35,08 | 26.049 | 56.051 | 2.248.482 |

Fuente: Información reportada por la Subdirección Financiera, octubre de 2012.

El cuadro anterior permite concluir que para 2011 se estarían dejando de cobrar 56.051 m³ de agua, lo que equivale a \$2.248.482 pesos. El equipo auditor solicitó

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a la SDA los resultados de las acciones adelantadas para recuperar dichos valores, o las acciones post-contractuales adelantadas en virtud del incumplimiento del contrato por parte del usuario a quien se le otorgó la concesión.

No obstante lo anterior la autoridad ambiental no puede cobrar un consumo mayor al concesionario. Lo que significa que si el usuario consume una mayor cantidad de m³ de agua a la autorizada por la autoridad ambiental, esta entidad no podrá cobrar el valor mayor generado, según el siguiente concepto, emitido por la Secretaría de Ambiente Distrital, en el cual se afirma: *“... en el evento que se verifique en los reportes de consumo una explotación mayor a la otorgada en la Resolución de Concesión se facturará el volumen concesionado y respecto al sobreconsumo se remitirá esta información a la Oficina de Control Ambiental para que inicie las acciones correspondientes por incurrir en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 respecto a “utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.”*⁴

En virtud de la norma mencionada el equipo auditor procede a identificar los mayores volúmenes explotados para comprobar que la SDA realizó las acciones correspondientes por el quebrantamiento del régimen de prohibiciones.

Mediante acta de visita fiscal realizada el día 4 de octubre con los Subdirectores Financiero y del Recurso Hídrico se preguntó sobre los resultados de las acciones adelantadas para recuperar los valores correspondientes a los sobreconsumos reportados por la Subdirección Financiera a la Subdirección de Recurso Hídrico. La respuesta dada por la Subdirectora Financiera consistió en señalar que: *“las acciones son reportes trimestrales a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo sobre los consumos teniendo en cuenta los reportes de los usuarios a fin de que esta subdirección emprenda las acciones que considere convenientes de los cuales aportó los correspondientes soportes”*

Igualmente, manifiesta el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo que allí se adelantan las siguientes acciones: *“...la actuación se subdivide en dos etapas: la primera, corresponde a la verificación técnica de estos reportes, tarea que adelantan los ingenieros de la subdirección, ello implica visitas a terreno a cada uno de los usuarios concesionados, la elaboración de los informes de las visitas y finalmente la elaboración y firma de los correspondientes conceptos técnicos y de los requerimientos a los usuarios. En cuanto a la segunda etapa corresponde al trabajo que desarrollan los abogados de la subdirección, a partir de los resultados de la gestión de los técnicos. En cuanto al trabajo jurídico, se procede así: se inician los procesos sancionatorios ambientales a que haya*

⁴ Es importante señalar que esta situación constituye un evento más en el que el usuario es favorecido por la autoridad ambiental, en detrimento del medio ambiente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

lugar en contra de los usuarios concesionados que presentan sobreconsumo u otras infracciones ambientales”.

Adjunta memorando radicación No 2012IE113185 del 19 de septiembre de 2012 en dos folios (ambas caras). Evaluado el soporte entregado por la Subdirección de Reporte Hídrico y del Suelo, no se observa acción alguna adelantada para atender esta irregularidad, con excepción del pozo pz-09-0015 EL DESVARE DEL TERMINAL E.U., al que le impone medida, sin embargo, se desconocen las acciones adelantadas contra las demás 35 concesiones. Por lo anteriormente expuesto, se configura un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria, por la suma de \$2.248.482, DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, de conformidad con los siguientes elementos:

La Secretaría Distrital de Ambiente en virtud del artículo 5º del Decreto 109 de 2009, por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la siguiente función: *“I. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Igualmente, es importante señalar el concepto antes mencionado y emitido por la misma autoridad ambiental donde afirma que *“se remitirá esta información (los sobreconsumos) a la Oficina de Control Ambiental para que inicie las acciones correspondientes por incurrir en el régimen de prohibiciones”.* Es decir, la entidad tiene pleno conocimiento de sus funciones y responsabilidades respecto a las acciones que debe adelantar cuando se presenten sobreconsumos de aguas subterráneas.

Adicionalmente, cruzados los doce (12) puntos de captación de agua evidenciados con el fenómeno del sobre consumo, con los listados sobre procesos sancionatorios aportados por la Dirección de Control Ambiental, solo fueron encontrados tres (3) pozos, lo que indica que por este concepto no se han adelantado acciones para sancionar los demás sobreconsumos.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (Artículo 4º del Decreto 109 de 2009).*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, de conformidad con la Ley de Contratación Pública la Secretaría Distrital de Ambiente está en la obligación de proteger los recursos involucrados en el contrato y por tanto, adelantar las acciones necesarias para que se cumpla el objeto contractual. De la misma manera, y en el caso de reiterados incumplimientos por sobreconsumo, la Secretaría Distrital de Ambiente debería de haber dado por terminados los contratos mediante los cuales otorgó la concesión, de esta manera se estaría impidiendo la sobre explotación del recurso hídrico subterráneo.

Los hechos enunciados podrían ser ocasionados presuntamente por tres causas principales: 1) la falta de comunicación interna es una de las razones por las cuales no existe unidad institucional que permita la integración del proceso de aguas subterráneas, 2) falta de control y seguimiento efectivo sobre la ejecución de los convenios, y 3) es posible que se presente la falta de compromiso por parte de los directivos para adelantar los procesos y ejercer la jurisdicción coactiva; lo anterior podría traer como consecuencia que se diluyan las responsabilidades de cada uno de los directivos, se coloque en riesgo los recursos públicos y se produzca un daño grave e irreversible a los recursos naturales del Distrito.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR | REFERENCIACION |
|------------------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------------|
| ADMINISTRATIVOS | 9 | N/A | 2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1 2.5.2 2.5.3 2.6.1 2.7.1 |
| CON INCIDENCIA FISCAL | 0 | | |
| CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA | 4 | N/A | 2.2.1 2.4.1 2.6.1 2.7.1 |
| CON INCIDENCIA PENAL | 0 | N/A | |
| TOTAL HALLAZGOS | 9 | | |

FORMATO CODIGO: 4012007